

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem. Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Marzo).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de Novelda, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Arqués Viceto, se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra Juan Chust Martinez, alegando como hechos, que el demandante se hallaba en posesion desde hacía cuatro años de un terreno ó corral contiguo por la puerta de Poniente con la pared donde tenia el postigo su casa en el pueblo de Agost, y sitio denominado del Porchet; lindante por Levante con el huerto de los herederos de Josefa Castelló; Poniente con dicha casa; Mediodía con corral de José Castelló y Norte con el callejon del Porchet; que dicho terreno comprende lo que desde tiempo inmemorial era un azagadero ó paso de ganados, denominado callejon del Porchet, hasta que en 1854, y con motivo de la epidemia colérica, con objeto de evitar la entrada en la población á los forasteros que pudieran contagiar al vecindario, habia acordado el Ayuntamiento construir dos pequeñas paredes; una al extremo que daba acceso á la puerta llamada la Escalera, y la otra, al extremo opuesto, llamado Porchet, llenando

esta última pared el hueco que quedaba entre la casa horno del demandante y el mencionado huerto, viniendo así á quedar cerrado el antiguo callejon del Porchet, del cual los dueños de las respectivas casas habian venido disfrutando el indicado terreno fronterizo con el mismo y utilizándolo; que en 9 del expresado mes Juan Chust Martinez habia destruido la pared construida por el Ayuntamiento que cercaba el citado terreno por el callejon del Porchet, dejando así á merced del público los objetos que allí tenia el demandante; que el mismo Chust habia entrado en el referido terreno ó corral, habia cogido la leña que tenia el demandante, la habia colocado en otro punto y habia abierto una zanja para levantar una pared, habiendo reedificado otra en la que habia puesto una puerta, cuya llave se guardó, para entrar al corral; hechos todos con los cuales habia perturbado al demandante en la posesion del terreno de que se trata:

Que habiéndose recibido informacion testifical y despues de presentarse á nombre de Juan Chust un escrito manifestando que reconocia ser ciertos los hechos de la demanda, y se reservaba las acciones que le correspondieran, para ejercitarlas en el oportuno juicio, el Alcalde de Agost acudió al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese de inhibicion al Juzgado:

Que la Autoridad gubernativa reclamó al Ayuntamiento de Agost los antecedentes que tuviera respecto al terreno de que se trata; y remitidos por la Corporacion municipal, resulta de ellos; que en 20 de Diciembre de 1857 el Ayuntamiento de Agost acordó desestimar la pretension de José Castelló, que pedia autorizacion para edificar una casita en la calle de Porchet, á fin de aprovechar un pasillo, que se obligaba á dejar libre, si de nuevo se destinaba para azagador; que en 24 de Junio del corriente año el Alcalde de Agost, noticioso de que Juan Chust se habia incautado de un terreno propiedad del Municipio, acordó que el interesado compareciese en la Alcaldía, y comparecido, de-

claró que se habia apoderado del terreno en cuestion, porque habia visto que varios propietarios colindantes al azagador de Porchet ocupaban ese terreno, al parecer con tolerancia de la Corporacion municipal; pero que no era su ánimo incautarse del terreno y menos causar perjuicios, por lo cual estaba dispuesto á dejarle al Ayuntamiento cuando éste lo dispusiera, y á entregarle en el acto, si así lo exigia la Autoridad; que el Alcalde de Agost, fundándose en que desde 1854 fué condenado el paso del Azagadero, porque en aquella época perjudicaba á la salud pública; en que los colindantes de dicho Azagadero, únicamente hacen uso cuando creen conveniente colocar leña para el servicio de sus casas, lo cual se tolera por la Corporacion, ínterin ésta no dispone la habilitacion del paso de los ganados, ó en su caso la enajenacion del terreno que constituye el indicado Azagadero; y, por último, en que Juan Chust, si bien sin ánimo de incautarse del terreno, habia cometido una arbitrariedad al romper la tapia que daba paso á los ganados y á edificar sin la competencia previa, impuso á Juan Chust una multa de 5 pesetas, sin perjuicio de que inmediatamente entregara la llave de la puerta que habia colocado en la referida tapia; apercibiéndole para que en lo sucesivo se abstuviera de hacer uso de terrenos que eran de propiedad del Municipio. Consta, asimismo, por los antecedentes, que cuatro testigos, mayores de sesenta y tres años, habian declarado que siempre habian tenido como via pública el callizo del Porchet:

Que en vista de los antecedentes referidos, el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que resulta justificado que el callizo del Porchet estaba destinado desde inmemorial al uso y aprovechamiento de los vecinos y al paso de los ganados; en que el Ayuntamiento de Agost, de acordar como medida sanitaria condenar dicho callizo, obró en materia de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones; en que

al imponer el Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y representante de la Administracion, la multa que impuso á Juan Chus, tambien obró en uso de sus facultades; en que el Ayuntamiento tenia obligacion de administrar, custodiar y conservar todas las fincas y derechos del pueblo, pudiendo y debiendo, para llenar los fines que le están encomendados, reivindicar las usurpaciones recientes ó de fácil comprobacion, como es la de que se trata; y en que las interdictos no pueden contrariar providencias administrativas legítimamente adoptadas; el Gobernador citaba los artículos 73 y 89 de la ley Municipal y los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1881, 19 de Enero de 1882 y 28 de Agosto del mismo año:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que no se trata para nada de la propiedad del callizo, sino de la posesion de un trozo de terreno ó corral, que desde 1854 venian poseyendo los propietarios de una casa horno, situada en el pueblo de Agost, posesion de la que fué privado el demandante; que el interdicto no se dirige contra providencia alguna del Ayuntamiento, sino contra el particular que ha destruido la pared y ha tomado un terreno, cuya posesion no aparece que perteneciera al demandado, como tampoco á la Corporacion municipal; que esa afirmacion está corroborada por el hecho de que ni en el escrito, ni en el oficio de requerimiento, aparece la providencia administrativa que diera origen al interdicto, puesto que solo consta una reclamacion de un particular, contra otro particular, sin que resulte cual sea el acto realizado por el demandante, atentatorio á los derechos comunales del Ayuntamiento, y que tengan relacion con el interdicto; y, por último, que no tienen aplicacion al caso las disposiciones legales aducidas por el Gobernador; el Juzgado citaba el caso 4.º del art. 460 del Código civil y la regla 15 del artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento civil:

«Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió

en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, limpieza, higiene y salubridad de los pueblos, y la administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe que los Juzgados y Tribunales admitan interdictos contra providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 114 de la propia ley, según el cual corresponde á los Alcaldes, únicos ó primeros en su caso, como Jefes de la Administracion municipal, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspension, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio y pago, é imponer multas que en ningun caso excedan de lo que establece el artículo 77 y arresto por insolvencia, dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuvieren por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales de los Ayuntamientos en la materia:

Considerando:

1.º Que al acordar el Alcalde de Agost que se dejase el callizo de Porchet en el estado que tenia desde que en 1854 habia dispuesto el Ayuntamiento cerrarlo como medida de salubridad, obró dentro del círculo de las atribuciones que la ley le confiere:

2.º Que el interdicto propuesto por D. Antonio Cerqués Viceto viene á contrariar los acuerdos que tanto el Alcalde como el Ayuntamiento de Agost hayan tomado respecto al referido callizo del Porchet, en cuya posesion, según se deduce del expediente gubernativo y según las manifestaciones hechas por las dos partes interesadas en el interdicto, se encuentra la Corporacion municipal, á la que de esa suerte vendría á privarse de un derecho que tiene:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 3 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para formar el Tribunal de censura de las oposiciones á las dos plazas vacantes de Médicos del Cuerpo faculta-

tivo de Beneficencia general, para el servicio del Hospital del Rey, en Toledo, y cuya convocatoria fué publicada en la *Gaceta* de 4 de Febrero último, á los señores siguientes: Presidente, D. Nicolás Escolar y Lopez; Visitador general del ramo, y Vocales, D. Ignacio Gato y Pelaez, D. José Ustariz Escribano, D. Mariano Salazar y Alegret y D. Joaquin Berruero y Sanchez, Médicos del referido Cuerpo, y á D. Simon Hergueta y D. Victor Parraverde, que lo son respectivamente del de Beneficencia provincial y municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 6 de Marzo).

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la *Gaceta* del 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Direccion de Sanidad marítima de cuarta clase en el puerto de la villa de Navia (Oviedo), en virtud de orden de esta Direccion general fecha de hoy.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director, en propiedad, de los baños de Marmolejo, en la provincia de Jaén, por fallecimiento de D. Joaquin Fernandez Flores que la desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveerse en propiedad en el concurso próximo.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta del 8 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 65.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de Jacinto Gomez Herrero, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual salió de La Serna, provincia de Palencia, en el mes de Octubre de 1890, implorando la caridad pública, y caso afirmativo lo pondrán en conocimiento de este

Gobierno á los efectos que procedan. Santander 7 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Señas del Jacinto Gomez.

Natural de la Serna, de 41 años de edad, casado, bracero, viste de chaqueta, pantalon, chaleco y capa de Astudillo en mediano uso, color moreno; estatura regular, cara larga, ojos negros y nariz grande, llevaba consigo la cédula personal y documentos que acreditaban ser pobre de solemnidad.

Circular número 67.

Teniendo en cuenta la repeticion con que en esta provincia vienen ocurriendo sucesos lamentables, producidos casi siempre por el uso de armas que están prohibidas por la ley, y con el fin de evitar en lo posible la repeticion de tales sucesos, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, empleen la más exquisita vigilancia y procedan á recoger dichas armas á los que las usen sin la correspondiente licencia, dando cuenta á este Gobierno de las que ocuparen con expresion de los dueños de ellas y punto de su residencia, para imponerles la correccion que proceda; entendiéndose por armas prohibidas los retacos, trabucos, pistolas, revolvers, y las blancas en especial los puñales, estoques, navajas de muelles y las de grandes dimensiones.

Santander 8 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

Resulta del expediente instruido en este Gobierno á instancia de la Compañía del ferro-carril hullero de la Robla á Valmaseda, para la expropiacion de terrenos de los términos de los pueblos de Rozas, Villanueva y Bimon, pertenecientes al Ayuntamiento de Las Rozas, que en el mismo se han cumplido los requisitos prevenidos en la ley de expropiacion forzosa y el reglamento para su ejecucion, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de dichos terrenos durante el plazo al efecto concedido; y oida la Comision provincial, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 25 respectivamente de las citadas disposiciones, he resuelto declarar necesaria la ocupacion de las fincas detalladas y pertenecientes á los propietarios incluidos en las relaciones nominales publicadas en los *Boletines oficiales* de 12 y 30 de Diciembre último, señalándose á los interesados el plazo de ocho dias, á contar desde que fueren notificados, á fin de que comparezcan ante la Alcaldía respectiva á designar el Perito que haya de representarle en las operaciones que se derivan del expediente, previniéndoles que los Peritos nombrados habrán de acreditar que reúnen las condiciones que se exigen por el artículo 21 de la ley y 32 del reglamento y demás disposi-

ciones complementarias y que en caso de no acreditarlo cumplidamente, como así en el de no hacerse designacion, por los propietarios dentro del plazo fijado, se entenderá que se conforman con el Perito de la Empresa y así se resolverá cumpliendo lo determinado en el art. 21 citado. Santander 8 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.215.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Guillermo MacLennan, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Abandonada», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman La Maza, término del lugar de Llerena, Ayuntamiento de Saro, que linda al S. terreno comun y por los demás vientos con terreno particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la entrada ó puerta de la capilla de San Miguel, distante en direccion S. unos 56 metros de la casa llamada La Maza. desde este punto se medirán al S. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 300 la 2.ª; de esta al N. 300 la 3.ª; de esta al O. 500 la 4.ª; de esta al S. 300 la 5.ª y de esta al E. 200 la 6.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 4 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Marzo de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio.

Habiendo acudido á la Corporacion provincial el Ayuntamiento de Argónos en solicitud de que se le conceda el auxilio de 25 por 100 para la construccion de una fuente-abrevadero y lavadero, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 9.987'42 pesetas.

Esta Comision ha acordado, en conformidad con la base 3.ª de las adoptadas por esta Diputacion en 8 de Abril de 1879, insertas en el *Boletin oficial* correspondiente al 25 del mismo mes y año, se publique la citada peticion para que los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de veinte dias.

Santander 8 de Marzo de 1892.—El Vice-presidente, Higinio A. de Celis y Cortines.—P. A.: el Secretario, José Cano Benitez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
256	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
257	Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Avila)	1.ª	Guarda municipal	365	»	»	
258	Delegacion de Hacienda de Zamora.—Partido de Alcañices	3.ª	Administrador	1250	»	3000	
259	Idem.—Idem de Benavente	3.ª	Idem	1250	»	3000	
260	Idem.—Idem de Bermillo de Sayago	3.ª	Idem	1250	»	3000	
261	Idem.—Idem de Puebla de Sanabria	3.ª	Idem	1250	»	3000	
262	Idem.—Idem de Fuentesauco	3.ª	Idem	1250	»	3000	
263	Idem.—Idem de Toro	3.ª	Idem	1250	»	3000	
264	Idem.—Idem de Villalpando	3.ª	Idem	1250	»	3000	
265	Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca)	1.ª	Alguacil, Portero y Pregonero	300	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.							
266	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2'25 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem	2'25 ps. diar.	»	»	
267	Idem de Tarragona.—Idem	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
268	Ayuntamiento de Aviñonet (Barcelona)	1.ª	Alguacil, Cartero y Avisador	200	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
269	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz)	1.ª	Agente de la Vigilancia de Consumos	456'25	»	»	
270	Juzgado de primera instancia é instruccion de Castuera	1.ª	Alguacil	540	»	»	
271	Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	1.ª	Guarda municipal rural	365	»	»	
		1.ª	Idem	365	Participacion legal en las denuncias que verifiquen	»	
272	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
		1.ª	Idem	730	»	»	
		1.ª	Idem	730	»	»	
		1.ª	Idem	730	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
273	Instituto de segunda enseñanza de la Coruña	1.ª	Bedel	875	»	»	
274	Delegacion de Hacienda de Orense.—Partido de Allariz	3.ª	Administrador	1250	»	3000	
275	Idem.—Idem de Bande	3.ª	Idem	1250	»	3000	
276	Idem.—Idem del Barco	3.ª	Idem	1250	»	3000	
277	Idem.—Idem de Carballino	3.ª	Idem	1250	»	3000	
278	Idem.—Idem de Celanova	3.ª	Idem	1250	»	3000	
279	Idem.—Idem del Ginzo	3.ª	Idem	1250	»	3000	
280	Idem.—Idem de Ribadavia	3.ª	Idem	1250	»	3000	
281	Idem.—Idem de Trives	3.ª	Idem	1250	»	3000	
282	Idem.—Idem de Verin	3.ª	Idem	1250	»	3000	
283	Idem.—Idem de Viana	3.ª	Idem	1250	»	3000	
284	Ayuntamiento de Foz (Lugo)	3.ª	Auxiliar de la Secretaría	200	»	»	
		1.ª	Dependiente del impuesto de Consumos	638'75	»	»	
285	Ayuntamiento de Lugo	1.ª	Guardia municipal	2 ptas. diar.	»	»	
286	Idem	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
287	Diputacion provincial de Lugo.—Imprenta provincial	2.ª	Cajista tercero	1'50 ps. diar.	»	»	

(Se continuará.)

INTERVENCION DE HACIENDA

LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda pública ha dispuesto que desde el día 15 del corriente hasta fin de Mayo próximo, se reciban en esta oficina interventora los cupones correspondientes á dicho vencimiento, tanto de la Deuda interior como de las inscripciones nominativas.

En dicha oficina se facilitarán gratis á los tenedores las facturas correspondientes para la presentacion de los cupones y para el cobro de intereses trimestrales de las láminas intransferibles.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 8 de Marzo de 1892.—El Interventor, Juan Garrido.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE SANTANDER.

Para poder dar cumplimiento al Real decreto fecha 23 de Febrero último relativo á la circulacion por la zona fiscal de las mercancías que se expresan, los señores comerciantes ó almacenistas de los géneros sujetos á guia presentarán en esta Administracion antes del día diez del corriente relaciones juradas de las existencias de las mismas.

Relacion de las mercancías.

Azúcar, cacao, café, canela, clavo de especias, pimienta, té, pasamanería, hilados de todas las materias, tejidos de todas clases no sujetos al sello de marchamo, petróleos, melaza, dulces y chocolates, conservas alimenticias, ganados de todas clases, jabon comun, perfumería y bacalao. (Todo de produccion extranjera).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y del comercio en general.

Santander 8 de Marzo de 1892.—El Administrador, Francisco de Nardiz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Penagos.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus alteraciones y producir las reclamaciones que crean conducentes dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Penagos 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Hasta el día quince del actual se halla expuesto al público en la Secre-

taria municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles para el año de 1892 á 93 en este Ayuntamiento, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten en indicado plazo.

Aguayo 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Santos Gutierrez.

Ayuntamiento de San Felices de Buñá.

En cumplimiento á cuanto dispone el artículo 146 de la ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1892 á 93, con el fin de que puedan examinarlo cuantos gusten durante el plazo de quince días, á contar desde esta fecha.

San Felices 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Ayuntamiento de Limpias.

Contribucion territorial.

Formados los apéndices de amillaramiento para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, durante el próximo ejercicio de 1892 á 1893, se hace saber su exposicion en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy hasta el 15 del corriente Marzo, para que los interesados puedan examinarlos y entablar las reclamaciones autorizadas por el reglamento.

Limpias 1.º de Marzo de 1892.—El Presidente de la Junta, E. Pereda.

Ayuntamiento de Arnuero.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público por espacio de quince días en esta Secretaría municipal para los que deseen hacer alguna reclamacion.

Ayuntamiento de Arnuero á 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Saro.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo prevenido por la ley municipal.

Saro 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Sabino Obregon.

Ayuntamiento de Guiezo.

Formado el apéndice al amillaramiento, base del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha.

Guiezo 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Antonio Garma.

Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.

El presupuesto ordinario para el ejercicio del año económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, dentro de los cuales puede ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cabezon 5 de Marzo de 1892.—Gabriel Martinez.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamacion, el padron de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio próximo de 1892 á 1893.

San Vicente de la Barquera 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

El apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues trascurridos no serán oídas.

Espinilla 7 de Mar de 1892.—Facundo de Célis.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional refundido para el ejercicio corriente y el ordinario para el año económico de 1892 á 93, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio á los efectos legales.

Entrambasaguas 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Ruiz.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Por término de quince días se hallan expuestos al público el proyecto de presupuesto ordinario, el borrador del apéndice al amillaramiento y la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1892 á 1893.

Durante dicho plazo pueden los interesados examinar dichos documentos en la Secretaría municipal y formular por escrito contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mazcuerras 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Velez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	14 20
Bárcena Pié de Concha.	9 20
Cabezon de Liébana.	23 31
Camaleño.	31 04
Cillorigo.	10 20
Comillas.	5 94
Corvera.	13 40
Bomedio.	57 33
Hermandad Campo de Suso.	64 60
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Limpias.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luena.	35 20
Miera.	8 14
Peñarrubia.	12 80
Pesaguero.	22 29
Puerto San Miguel.	1 80
Puerto Viego.	3 91
Rasines.	7 80
Reocin.	21 58
Rioansa.	23 08
Rivamontan el Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Builoba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 05
San Roque Riomiera.	2 80
Santiurde de Reinosa.	9 44
Santiurde de Toranzo.	21 91
Selaya.	4 31
Solórzano.	7
Santoña.	1 50
Torrelabela.	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafufre.	30 23
Villacarriedo.	4
Valdáliga.	10 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indicar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escurpulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.